



Fondo Colombia  
en Paz

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS EXTEMPORANEAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 04 DE 2026**

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>PUBLICA</b>
<b>FECHA DE PRESENTACION</b>	<b>03 de marzo de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACION</b>	<b>08:41</b>

**Observación:**

*"Respetuosamente solicitamos a la entidad verificar, analizar y reevaluar el requisito habilitante relacionado con el índice de liquidez, proponiendo que este sea establecido en un valor igual o menor a 3.*

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicadores	Fórmula	Requisito
<b>Liquidez</b>	(Activo Corriente / Pasivo Corriente)	Mayor o igual a <b>4</b>

*La exigencia actualmente contemplada en la adenda No. 2 resulta desproporcionada frente al objeto contractual y a la realidad financiera del sector logístico y de organización de eventos. En la práctica, dicho parámetro limita la participación de proponentes que acreditan capacidad jurídica, idoneidad técnica, experiencia suficiente y solvencia económica, pero que no cumplen con un indicador que no necesariamente refleja su capacidad real para ejecutar el contrato.*

*En este sentido, el requisito podría constituirse en una restricción injustificada a la participación, contraria a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.*

*El ajuste propuesto no desmejora la garantía de cumplimiento ni incrementa el riesgo para la entidad, sino que permite armonizar el requisito financiero con las condiciones reales del mercado, asegurando una participación más amplia sin sacrificar la estabilidad económica requerida para la ejecución contractual.*

(...)

*De manera respetuosa solicitamos a la entidad considerar la modificación del índice de endeudamiento exigido en la adenda No. 2, estableciéndolo en un valor igual o superior al 50%.*

CONTRATO		
Nivel de Endeudamiento	(Total Pasivo/Total Activo)	Menor o igual al <b>0,48</b>

*El parámetro actualmente previsto restringe de manera significativa la participación de posibles oferentes que, pese a contar con capacidad jurídica, experiencia acreditada e idoneidad técnica y económica, se ven limitados por una exigencia financiera que no refleja adecuadamente la dinámica económica del sector logístico y de organización de eventos.*

*Es importante señalar que un nivel de endeudamiento dentro del rango propuesto no implica necesariamente un mayor riesgo financiero, sino que puede corresponder a estructuras empresariales propias del sector, donde la financiación y la rotación de capital hacen parte del modelo operativo normal.*

*En aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva, la modificación solicitada permitiría ampliar la pluralidad de oferentes y fortalecer la competencia efectiva dentro del proceso, sin comprometer la solvencia ni la capacidad de ejecución del futuro contratista."*

### **Respuesta**

Se precisa al interesado que el ajuste incorporado a los indicadores mínimos de capacidad financiera mediante la Adenda No. 2 no constituyen una restricción injustificada a la participación, sino una medida orientada a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

El requisito financiero establecido responde a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad económica y el músculo financiero suficiente para asumir un contrato cuya ejecución se desarrollará a nivel nacional, en su gran mayoría en municipios de quinta (5ª) y sexta (6ª) categoría, lo que implica mayores exigencias logísticas, operativas y de flujo de caja. En ese sentido, los indicadores exigidos no obedecen a un criterio arbitrario, sino a una validación objetiva de la solvencia necesaria para garantizar la continuidad, cobertura y oportunidad en la prestación del servicio.

De igual manera, la entidad realizó una nueva revisión del sector previo a la expedición de la adenda, teniendo como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a los códigos CIU relacionados en el Estudio de Sector y de Mercado, verificando la existencia de un número plural de empresas del sector logístico y de organización de eventos que cumplen con los requisitos financieros establecidos, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Adicionalmente, la modificación introducida no corresponde a un cambio sustancial de las condiciones del proceso, ni altera el objeto contractual, su alcance o las reglas esenciales de participación, sino que ajusta un parámetro financiero en función de las características del servicio requerido. Esta medida busca mitigar riesgos asociados a posibles incumplimientos derivados de insuficiencia financiera del contratista.

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>LICITACIONES OPL</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>04 de marzo de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>11:32</b>

### Observación:

*"SOLICITAMOS el restablecimiento inmediato de los indicadores definidos en el pliego de condiciones original (Liquidez  $\geq$  1.4 y Endeudamiento  $\leq$  0.65).*

*Justificación: Los indicadores iniciales ya garantizaban la solvencia necesaria para la ejecución del contrato. El endurecimiento injustificado de los mismos, posterior a la publicación del pliego, sugiere un direccionamiento hacia un proponente específico con una estructura de capital atípica."*

### Respuesta

Se precisa al interesado que el ajuste incorporado a los indicadores mínimos de capacidad financiera mediante la Adenda No. 2 no constituye una restricción injustificada a la participación, sino una medida orientada a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

El requisito financiero establecido responde a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad económica y el músculo financiero suficiente para asumir un contrato cuya ejecución se desarrollará a nivel nacional, en su gran mayoría en municipios de quinta (5ª) y sexta (6ª) categoría, lo que implica mayores exigencias logísticas, operativas y de flujo de caja. En ese sentido, los indicadores exigidos no obedecen a un criterio arbitrario, sino a una validación objetiva de la solvencia necesaria para garantizar la continuidad, cobertura y oportunidad en la prestación del servicio.

De igual manera, la entidad realizó una nueva revisión del sector previo a la expedición de la adenda, teniendo como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a los códigos CIU relacionados en el Estudio de Sector y de Mercado, verificando la existencia de un número plural de empresas del sector logístico y de organización de eventos que cumplen con los requisitos financieros establecidos, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Adicionalmente, la modificación introducida no corresponde a un cambio sustancial de las condiciones del proceso, ni altera el objeto contractual, su alcance o las reglas esenciales de participación, sino que ajusta un parámetro financiero en función de las características del servicio requerido. Esta medida busca mitigar riesgos asociados a posibles incumplimientos derivados de insuficiencia financiera del contratista.



Fondo Colombia  
en Paz

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>DEVA TECHNOLOGY</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>04 de marzo de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>12:30</b>

### Observación:

*"Por medio de la presente, presento una observación de fondo frente a la modificación de los indicadores financieros introducida en la Adenda No.2, específicamente respecto al incremento del índice de Liquidez, el cual fue elevado de 1.4 a 4.0.*

*Este ajuste, que representa un incremento desproporcionado, carece de cualquier sustento técnico-económico en los estudios previos y constituye una barrera de entrada artificial diseñada para limitar la pluralidad de oferentes.*

*Un índice de liquidez de 4.0 es totalmente ajeno a la realidad del sector y no guarda relación con el riesgo o el objeto del contrato, lo que configura un claro indicio de direccionamiento del proceso hacia un proponente con una estructura de capital específica.*

*Al elevar los requisitos de forma tan abrupta y posterior a la publicación del pliego, la Entidad está vulnerando de manera directa los principios de transparencia, economía y selección objetiva (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015).*

*Considerando lo expuesto, solicitamos de manera perentoria el restablecimiento de las condiciones de capacidad financiera definidas en el pliego de condiciones original (Liquidez  $\geq$  1.4 y Endeudamiento  $\leq$  0.65) (...)"*

### Respuesta

Se precisa al interesado que el ajuste incorporado a los indicadores mínimos de capacidad financiera mediante la Adenda No. 2 no constituye una restricción injustificada a la participación, sino una medida orientada a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

El requisito financiero establecido responde a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad económica y el músculo financiero suficiente para asumir un contrato cuya ejecución se desarrollará a nivel nacional, en su gran mayoría en municipios de quinta (5ª) y sexta (6ª) categoría, lo que implica mayores exigencias logísticas, operativas y de flujo de caja. En ese sentido, los indicadores exigidos no obedecen a un criterio arbitrario, sino a una validación objetiva de la solvencia necesaria para garantizar la continuidad, cobertura y oportunidad en la prestación del servicio.

De igual manera, la entidad realizó una nueva revisión del sector previo a la expedición de la adenda, teniendo como fuente de información la base de datos

del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a los códigos CIU relacionados en el Estudio de Sector y de Mercado, verificando la existencia de un número plural de empresas del sector logístico y de organización de eventos que cumplen con los requisitos financieros establecidos, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Adicionalmente, la modificación introducida no corresponde a un cambio sustancial de las condiciones del proceso, ni altera el objeto contractual, su alcance o las reglas esenciales de participación, sino que ajusta un parámetro financiero en función de las características del servicio requerido. Esta medida busca mitigar riesgos asociados a posibles incumplimientos derivados de insuficiencia financiera del contratista.

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>OBSERVACIONES LICITACION</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>04 de marzo de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>15:02</b>

#### Observación:

*"En nuestra calidad de interesados, presentamos observación formal a la modificación de los indicadores financieros, solicitando su REVOCATORIA INMEDIATA por viciar la legalidad del proceso bajo los siguientes fundamentos:*

*1.El ajuste de la Liquidez a 4.0 y del Endeudamiento a 0.48 es una medida exorbitante y caprichosa. Según el Decreto 1082 de 2015, los requisitos deben ser adecuados al objeto a contratar; incrementar la exigencia en un 185% sin variar el presupuesto oficial es un indicio claro de restricción a la competencia.*

*2.La entidad ha modificado los estudios previos sin el debido sustento técnico-económico. Esta omisión configura una vía de hecho administrativa, ya que no existe una razón objetiva que explique por qué los indicadores originales que ya garantizaban la solvencia resultan ahora insuficientes.*

*3.Imponer barreras financieras ajenas a la realidad del mercado impide la pluralidad de oferentes, favoreciendo injustificadamente a estructuras de capital muy específicas. Esto priva al Estado de la posibilidad de elegir la oferta más favorable.*

*PETICIÓN: Solicitamos retornar a las condiciones de Liquidez  $\geq 1.4$  y Endeudamiento  $\leq 0.65$ , las cuales garantizan la participación plural (...)"*

#### Respuesta

Se precisa al interesado que el ajuste incorporado a los indicadores mínimos de capacidad financiera mediante la Adenda No. 2 no constituye una restricción

injustificada a la participación, sino una medida orientada a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

El requisito financiero establecido responde a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad económica y el músculo financiero suficiente para asumir un contrato cuya ejecución se desarrollará a nivel nacional, en su gran mayoría en municipios de quinta (5ª) y sexta (6ª) categoría, lo que implica mayores exigencias logísticas, operativas y de flujo de caja. En ese sentido, los indicadores exigidos no obedecen a un criterio arbitrario, sino a una validación objetiva de la solvencia necesaria para garantizar la continuidad, cobertura y oportunidad en la prestación del servicio.

De igual manera, la entidad realizó una nueva revisión del sector previo a la expedición de la adenda, teniendo como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a los códigos CIIU relacionados en el Estudio de Sector y de Mercado, verificando la existencia de un número plural de empresas del sector logístico y de organización de eventos que cumplen con los requisitos financieros establecidos, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Adicionalmente, la modificación introducida no corresponde a un cambio sustancial de las condiciones del proceso, ni altera el objeto contractual, su alcance o las reglas esenciales de participación, sino que ajusta un parámetro financiero en función de las características del servicio requerido. Esta medida busca mitigar riesgos asociados a posibles incumplimientos derivados de insuficiencia financiera del contratista.



# Trabajo

Se brinda respuesta técnica a la procedencia o no observaciones formuladas por la firma **HERNAN DAVID SALAMANCA RESTREPO** <hdsalamanca@hotmail.com>, las cuales desglosamos a continuación:

## 1. OBSERVACION.

### *“OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.3.4. LICENCIA IATA*

*Respecto al numeral 3.3.4., en el cual se establece que en caso de uniones temporales o consorcios cada uno de los integrantes del proponente plural debe aportar la licencia IATA 2026, solicitamos respetuosamente se modifique dicha exigencia, permitiendo que este requisito pueda ser acreditado por al menos uno de los integrantes del proponente plural.*

*Lo anterior, en consideración a que la finalidad del requisito es garantizar la idoneidad para la emisión y gestión de tiquetes aéreos, lo cual puede ser plenamente asegurado cuando uno de los miembros del proponente plural cuenta con la licencia IATA vigente y asume directamente dicha actividad dentro de la ejecución contractual.*

*Exigir que todos los integrantes acrediten la licencia resulta desproporcionado frente al objeto contractual, restringe injustificadamente la conformación de proponentes plurales y limita la pluralidad de oferentes, contrariando los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.*

*En consecuencia, solicitamos ajustar el pliego en el sentido de permitir que la licencia IATA sea acreditada por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.”*

## R/ PROCEDE.

Si bien, La Entidad Ejecutora definió los requisitos habilitantes con el fin de que aseguren la correcta ejecución del objeto y la mitigación de riesgos operativos, en este sentido la solicitud PROCEDE, tratándose de consorcios o uniones temporales, los requisitos de:

- Registro Nacional de Turismo
- Contribución Parafiscal del Turismo
- Licencia IATA
- Sistema Global de Distribución – GDS .

Puedan ser acreditados por al menos una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, sin embargo, prevalece el requisito en relación con que deben cumplir con contar con cada uno de ellos en su totalidad.

Lo anterior se fundamenta en que, el objeto principal es la operación logística de eventos, en el Anexo Técnico incluyen de manera intrínseca el suministro de transporte aéreo, a su turno el numeral 2.8.1 del Anexo Técnico establece que el operador logístico es el responsable directo de las reservas, remisión y pago de tiquetes aéreos, asumiendo incluso los costos por errores en la emisión de los mismos.

Atentamente,

**LUISA MARGARITA GIL OLAYA**  
Líder de la subcuenta Mintrabajo.